

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2011-12744** *Aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo local Residencia Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Residencia Municipal, lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación el contenido íntegro del acuerdo:

“Primero.- Desestimar la alegación presentada por don Manuel María González Torre con base en las consideraciones jurídicas expuestas en el informe elaborado por la Secretaria en funciones de fecha de 18 de agosto de 2011.

Segundo.- Estimar la alegación número 1º del Comité de Empresa relativa a la inclusión de un representante de los trabajadores como miembro del Consejo Rector en el artículo 10º, punto segundo, de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “La Residencia”. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa con base en las consideraciones jurídicas expuestas en el informe ya indicado en el punto anterior.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Residencia Municipal” cuya nueva redacción presenta el siguiente tenor literal:

### “PREAMBULO

La redacción de la modificación de los presentes Estatutos, se efectúa en función de lo previsto en la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, en la que se introduce en la vigente Ley de Régimen Local, un nuevo artículo, el 85 BIS, que afecta a los organismos autónomos de carácter local.

El sistema de fuentes general en la regulación del Organismo Autónomo citado, después de la reforma de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, se regirá por la siguiente normativa:

- Los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 95 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por remisión del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 42 a 43 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia y dada la situación jurídico económica de la Residencia Municipal, las características y servicios que presta a la misma, las facultades y posibilidades con que cuenta el Ayuntamiento y de conformidad con la normativa mencionada, se redactan los presentes Estatutos en los términos que a continuación se detallan:

CVE-2011-12744

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

Estatuto del Organismo Autónomo Local "Residencia Municipal de Castro Urdiales".

Capítulo primero.- Naturaleza y finalidad.

Artículo 1: Naturaleza jurídica y denominación.

1.1.- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de las competencias atribuidas por los artículos 26.1 c), 85.2 b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 132.2 del Reglamento de Organización, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de, constituye, con carácter indefinido, el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales".

1.2.- El Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales, es un organismo autónomo de carácter administrativo, constituido por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para ejercer, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en relación al servicio de acción social propia de un centro gerontológico cual es la citada Residencia Municipal.

1.3.- Este organismo cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de sus fines, en la medida que la reconocen las leyes que le son aplicables, sin perjuicio de la tutela que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 2: Objeto.

El objeto y finalidad de este Organismo Autónomo es la gestión de la Residencia, dedicada a proporcionar a las personas de la tercera edad, alojamiento, atención alimenticia, asistencia social, atención geriátrica, cultural, recreativa y la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anterior sean necesarias para su mayor eficacia. En concreto, las que les encomienda la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 3: Régimen jurídico.

La actuación del Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y para lo no previsto en ellos, con carácter supletorio, será de aplicación toda la Legislación del Régimen Local y, en su caso, las normas que configuran el régimen jurídico de los Organismos Autónomos del Estado y del Gobierno de Cantabria, ley en sentido formal.

Artículo 4: Potestades y prerrogativas.

4.1.- En su calidad de administración pública institucional, le corresponden al Organismo Autónomo, en el ámbito de sus competencias, sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local, las potestades y prerrogativas siguientes:

- 1) Potestad de autoorganización
- 2) Potestad normativa.
- 3) Potestad patrimonial, pudiendo adquirir, poseer, administrar y enajenar toda clase de bienes, ejerciendo prerrogativas públicas en tutela de los que tengan carácter demanial.
4. Potestad financiera y recaudatoria.
- 5) Potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

4.2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo Local podrá realizar todos los actos de administración y disposición que estén relacionados con su objeto, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, formalizando, gestionando y administrando fondos, subvenciones, créditos, avales y otras garantías, y sin perjuicio de las facultades de tutela y control que corresponden al Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

CVE-2011-12744

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

Artículo 5: Adscripción.

El presente Organismo Autónomo queda adscrito a la Concejalía a la que el Alcalde haya adscrito la prestación de Servicios sociales, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los presentes Estatutos, así como la dirección estratégica y la evaluación y control de los resultados de su actividad.

Artículo 6: Domicilio social.

2.1.- El domicilio legal del Organismo se encuentra en Calle Silvestre Ochoa 27, Castro-Urdiales (Cantabria).

2.2.- El Consejo Rector queda facultado para modificar la denominación del Organismo Autónomo, variar el domicilio legal dentro del término municipal, así como para establecer oficinas para la mejor prestación del servicio.

Capítulo segundo.- Facultades de tutela del ayuntamiento.

Artículo 7.- Potestad de tutela del Ayuntamiento sobre el Organismo Autónomo.

7.1.- La potestad tuitiva sobre el Organismo Autónomo Local corresponde a la Corporación municipal, que la ejercerá mediante sus órganos de gobierno competentes y de acuerdo con lo que disponen las leyes.

7.2.- Esta potestad se traduce en las siguientes facultades:

- 1) Aprobar el presupuesto anual del organismo y las modificaciones presupuestarias.
- 2) Aprobar la cuenta general del organismo autónomo y la liquidación.
- 3) Aprobar la ordenanza fiscal que regule los precios públicos y demás prestaciones de Derecho público a percibir por el Organismo Autónomo Local.
- 4) Aprobación del Plan y programas de actuación del Organismo Autónomo, y sus modificaciones.
- 5) Aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- 6) Aprobación de los reglamentos de servicio y de régimen interno.
- 7) Autorizar la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles integrados en su Patrimonio, así como las transacciones con ellos relacionadas.
- 8) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- 9) La aprobación y modificación de los presentes estatutos, así como la disolución del Organismo Autónomo Local.
- 10) Cualquier otro supuesto previsto en estos Estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

Artículo 8.- Potestades de tutela de la Concejalía a la que está adscrito.

8.1.- El presidente del Organismo Autónomo remitirá a la Concejalía a la que está adscrito el orden del día de las reuniones del Consejo en el momento de convocarlas, como mínimo con dos días hábiles de antelación sobre la fijada para iniciar la reunión; los textos de los acuerdos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al final del Consejo, y el informe sobre los niveles de desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

8.2.- El concejal podrá:

- 1) Recabar de los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones y auditorias que considere oportunas.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

Capítulo tercero.- Órganos de gobierno y administración.

Artículo 9.- Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo son:

- 1) El consejo rector.
- 2) El presidente.
- 3) El director.
- 4) Otros órganos complementarios que el Consejo Rector acuerde crear.

Artículo 10: El Consejo Rector.

10.1.- El Consejo Rector es el órgano superior de dirección del Organismo Autónomo, y asumirá su gobierno y gestión superior. El Ayuntamiento Pleno designará libremente a los vocales, de modo que hay un vocal para cada uno de los grupos municipales en la oposición y otro por cada uno de los grupos municipales en el equipo de gobierno, con sus respectivos suplentes. El Consejo Rector estará formado del siguiente modo:

a) Presidente: El Alcalde o concejal en quien aquél delegue que será el del área al que se haya adscrito el servicio.

b) Vocales: Serán los siguientes:

“Un concejal representando a su Grupo Municipal con el voto ponderado del grupo al que representa, y en su caso, un concejal representando al grupo mixto.

10.2.- Formarán parte del Consejo con voz y sin voto el Director del Organismo Autónomo y un representante de los trabajadores del Organismo Autónomo, y en el ejercicio de las funciones que le son propias el Secretario y el Interventor del organismo.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios y empleados que hayan de informar o asesorar al Consejo, los cuales asistirán a estos efectos exclusivamente.

Artículo 11.- Duración de la condición de miembro del Consejo Rector.

El Consejo Rector se renovará cada cuatro años, y siempre que se renueve la Corporación en su totalidad. Se pierde la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de concejal.
- b) Por renuncia propia.

La renovación parcial en este caso tendrá lugar para sustituir al miembro que ha perdido la condición de vocal.

Artículo 12.- Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector, además de la organización y la alta dirección del Organismo, las siguientes:

a) El control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno Corporativo.

b) Aprobación de los programas de actuación y de los planes funcionales de los servicios y actividades.

c) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los estatutos y de su disolución, y la aprobación de Normas cuando éstas excedan de la competencia del Organismo Autónomo.

d) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

e) La aprobación del proyecto de presupuesto ordinario (que se integra en el presupuesto general de la Corporación), así como modificación de créditos que a los mismos se realicen y su elevación al Ayuntamiento; la liquidación y el proyecto de cuentas generales anuales.

f) Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos afectos así como su rectificación anual, elevándolo a la Corporación para su integración en el Inventario General.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

g) El ejercicio de acciones legales y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados, en defensa de los intereses del organismo.

h) La adjudicación de toda clase de contratos y concesiones cuando se trate de contratos cuya cuantía supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, y cuando se trate de contratos y concesiones plurianuales de una duración superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. Será necesaria la autorización de la Concejalía a la que el Organismo Autónomo se halla adscrito para celebrar contratos en cuantía superior a 30.000 euros en el caso de los contratos de obra, y de 18.000 euros en el resto de contratos.

i) La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos, excepto la de bienes inmuebles que requiere previa autorización del Pleno municipal.

j) Someter al ayuntamiento pleno la aprobación de la plantilla de personal del organismo y de la relación de puestos de trabajo, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.

k) Proponer al Director para su nombramiento por la Presidencia.

l) Proponer al Pleno del ayuntamiento para su autorización, la realización de operaciones a corto y a largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a la cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe de la Concejalía de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

m) Autorizar y disponer de gastos dentro de los límites fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

n) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento del organismo, la creación, modificación o supresión de servicios.

o) Proponer al Ayuntamiento el establecimiento o modificación de los recursos de carácter tributario, así como de los precios públicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos.

p) Las demás que, no atribuidas específicamente en estos Estatutos a alguno de los Órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno, circunscritas al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela correspondan al Ayuntamiento.

Artículo 13.- Facultades de los miembros del Consejo Rector.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

a) Asistirán con voz y, en su caso, voto a las reuniones del Consejo.

b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.

c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d) Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e) Podrán solicitar con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 14.- Presidente.

14.1.- El Presidente nato del Consejo Rector es el Alcalde o concejal en quien delegue. Será también el Presidente del Organismo Autónomo.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

14.2.- Son competencia del Presidente las siguientes funciones:

a) Asumir la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y contratos, juzgados y tribunales, así como organismos públicos, en que aquél haya de intervenir, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes o delegaciones necesarias.

b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejercer la superior inspección y dirección de todos los servicios.

d) Aprobar las modificaciones del Presupuesto cuando sean de su competencia, según las bases de ejecución del Presupuesto.

e) Adoptar las medidas de urgencia que sean necesarias en defensa de los intereses del Organismo, y dar cuenta o someterlas a ratificación del Consejo Rector en la siguiente reunión que celebre.

f) La adjudicación de toda clase de contratos y concesiones cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de Presupuesto del primer ejercicio; y la aprobación de los proyectos cuando la contratación sea de su competencia.

g) En materia de personal ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal del Organismo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al ayuntamiento así como de las atribuidas por estos Estatutos en materia del personal al Director y, las que en éste pueda delegar. Acordar el nombramiento y el cese de todo personal funcionario y eventual de confianza y asesoramiento especial, la contratación y el despido del personal laboral, la imposición de sanciones que correspondan al personal del Organismo por la comisión de cualquier hecho constitutivo de falta leve, grave o muy grave.

h) Proponer al Consejo Rector la aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones, a excepción de aquellas que, por no suponer aumento del gasto o incidir directamente en las retribuciones básicas o complementarias fijas, le correspondan al Presidente. La relación de puestos de trabajo deberá respetar la exigencia, en cada puesto de trabajo, de las titulaciones que la normativa reguladora de los centros destinados a la atención de personas en situación de dependencia establezca respecto del personal. La clasificación de los puestos de trabajo respetará la citada normativa.

i) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y con la plantilla aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo Rector, y, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

j) Suscribir los convenios colectivos o pactos y acuerdos para la determinación de condiciones de trabajo del personal laboral o funcionario que se concierte, a propuesta del Consejo Rector. En este caso sólo será suscrito por el Presidente nato del Organismo Autónomo que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

k) Aprobar el organigrama de personal.

l) Revisar los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 216 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y resolver los recursos de alzada contra los actos dictados por el Gerente. Ratificación de las resoluciones de Tesorería.

ll) Aprobar, disponer, reconocer y ordenar los pagos, de conformidad con las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo, y disponer gastos conforme al presupuesto y a las bases de ejecución.

m) Las demás competencias y facultades, que no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, corresponden, con arreglo a la Legislación de Régimen Local, al alcalde, circunscritas al ámbito de actuación del organismo autónomo.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

14.3.- El Pleno del Ayuntamiento suspenderá provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo rector en los casos siguientes:

- Cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- Cuando sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Organismo.
- Cuando constituyan una manifiesta infracción de las leyes.

14.4.- La suspensión se tendrá que decretar dentro de los seis días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y se comunicará inmediatamente al alcalde, junto con los antecedentes del caso. El alcalde confirmará o revocará la suspensión dentro del término, así mismo, de seis días, entendiéndose confirmada cuando no recaiga resolución de la Alcaldía dentro del término indicado.

14.5.- En el supuesto de que el alcalde confirme la suspensión se atenderá a lo dispuesto para las suspensiones decretadas directamente por la Alcaldía.

Artículo 15.- Director.

15.1.- La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo co-responderá al Director, el cual habrá de ostentar la condición de funcionario, personal laboral de las Administraciones Públicas o por un profesional del sector privado, también titulado superior y con más de cinco años de experiencia en el mundo privado (este puesto deberá existir en la RPT, y determinarse si será funcionario o personal laboral, en cuyo caso se determinará el modo de acceso, o como personal eventual).

15.2.- Al Director le corresponden las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Presidente.
- b) Dirigir, organizar y gestionar el servicio, supervisar e inspeccionar las actividades que constituyen su objeto.
- c) Representar administrativamente al Organismo, y ejercer como jefe de personal bajo las directrices del Presidente. Entre otras:
  - La autorización de asistencia a cursos, Congresos y demás convocatorias para la formación y perfeccionamiento del personal del organismo, en coordinación con las actividades que en esta materia realice el Ayuntamiento, y distribuirlo en la forma que lo exijan las necesidades del Servicio pudiendo trasladar a diferentes unidades o dependencias a cualquier empleado con sujeción a la normativa legal aplicable.
  - Aprobar las vacaciones y los días de asuntos propios del personal.
  - Proponer al Alcalde la resolución de toda clase de peticiones de licencias, excedencias y otras situaciones administrativas del personal.
  - Adoptar las instrucciones de servicio y órdenes internas que requiera el normal funcionamiento del servicio.
  - Asistir, en representación del Presidente, a las mesas de negociación colectiva y a los órganos que se prevean en los que participen los empleados públicos o los representantes de estos
  - Elaborar el organigrama, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Organismo y elevarlos al Consejo para su aprobación.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, e informar sobre la marcha de los servicios del organismo.
- e) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes e instalaciones del organismo.
- f) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios.
- g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo Autónomo asumiendo la responsabilidad que se derive de ello.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

- h) Ejercer la representación del Organismo por Delegación del Presidente.
- i) Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de todos los recursos que gestione el Organismo.
- j) Colaborar con el Presidente en todas aquellas cuestiones de su competencia.
- k) Elaborar el Programa de Actuación y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- l) Elaborar la memoria de gestión, y el Inventario elevándolos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- m) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Organismo, la propuesta de sus modificaciones cuando la aprobación de esta corresponda al Consejo, así como colaborar con la Intervención Municipal en la formación de la Cuenta General.
- n) Todas aquellas incluidas en los presentes estatutos y las que sean delegadas expresamente por el Presidente.

#### Capítulo cuarto - Funcionamiento y Régimen Jurídico

##### Artículo 16.- Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo rector podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y segunda convocatoria.

El Consejo rector celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y en el día que se determine en la sesión organizativa, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los vocales miembros del mismo.

Las convocatorias corresponden al presidente del Consejo rector y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo y al Concejales adscrito del área con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día de los asuntos a tratar.

##### Artículo 17.- Constitución de las sesiones.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso se requerirá la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

##### Artículo 18.- Régimen de mayorías.

18.1.- Los acuerdos del Consejo rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes atendiendo a su voto ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.b) de los presentes Estatutos. Las votaciones con resultado de empate se repetirán a continuación, y si resultara de nuevo empate decidirá el voto de calidad del presidente.

18.2.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector, atendiendo al voto ponderado previsto en el artículo 10.1.b) de los presentes Estatutos, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos.
- c) Propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Cesión gratuita de sus bienes.
- g) Las restantes materias determinadas por la ley.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

Artículo 19.- Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en los artículos precedentes, respecto al funcionamiento del Organismo Autónomo (convocatoria de sesiones, redacción y aprobación de actas, expedición de certificaciones, etc.), regirán las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Régimen de recursos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen jurídico.

Los acuerdos de los órganos de gobierno del organismo son ejecutivos y no necesitan la ratificación del Ayuntamiento, a no ser que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

Capítulo quinto.- Del patrimonio del organismo autónomo.

Artículo 22.- Patrimonio del Organismo Autónomo.

22.1.- El Organismo Autónomo Local deberá llevar su propio Inventario de Bienes, en el que constarán tanto los bienes transferidos, los bienes adscritos como los bienes propios. El contenido y la forma del Inventario de Bienes será el mismo que el exigido por la legislación patrimonial aplicable para el Ayuntamiento.

22.2.- El patrimonio del organismo autónomo estará formado por los siguientes bienes:

- Los bienes que le transfiera el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para el cumplimiento de sus fines. Los bienes adscritos conservan la calificación jurídica originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determine en la adscripción.
- Los bienes que el Organismo Autónomo adquiera con sus propios fondos o que posea por cualquier título válido, que en caso de extinción pasarán a ser titularidad del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Artículo 23.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del Organismo están integrados:

- las tasas y precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos.
- por las transferencias y aportaciones del Ayuntamiento que en todo momento y circunstancias asegurarán junto con el equilibrio presupuestario la liquidez precisa para la atención inmediata de las obligaciones y compromisos de índole económica.
- Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan de otras administraciones, de entidades públicas o privadas o de particulares.
- Los productos de sus rentas o patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 24.- Régimen presupuestario.

En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización serán de aplicación los artículos 162 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

a) El presupuesto del Organismo Autónomo será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo Rector antes del día 15 de septiembre de cada año. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente e interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Organismo, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o al consejo rector, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos por su presidente y propuestos por el Consejo Rector al Ayuntamiento de Castro-Urdiales antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

f) La Intervención dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad dependiente funcionalmente de aquélla.

g) La Intervención, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Organismo, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formule, al alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, o al Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.

#### Artículo 25.- Ordenación de gastos y pagos.

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Organismo Autónomo estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente o de acuerdo con el Plan de Tesorería.

#### Artículo 26.- La Contabilidad del Organismo Autónomo.

26.1.- La contabilidad del Organismo se llevará a cabo por el propio ente y se ajustará al Plan de Cuentas y otras normativas aplicables a los Organismos Autónomos Locales de carácter administrativo.

26.2.- La ordenación y realización del pago de las obligaciones del organismo autónomo se realizarán por la Administración Local a través de un sistema de gestión centralizada de la Tesorería de todos los Entes que constituyen la Administración Local.

#### Artículo 27.- Control de eficacia.

El Organismo Autónomo estará sometido a un control de eficacia por la Concejalía a la que aquél está adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

#### Artículo 28.- El Personal.

28.1.- El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido; la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, las categorías laborales, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias quedarán determinados en la relación de puestos de trabajo y plantilla de plazas formulada por el Consejo Rector y aprobados por el Ayuntamiento. Dichos instrumentos serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

La provisión de puestos de trabajo podrá regirse por el apartado X de las estipulaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales (BOC nº 46, de 5 de marzo de 2008).

28.2.- El Organismo Autónomo procederá a la selección del personal, funcionario de carrera o temporal/interino, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

28.3.- El personal del Organismo podrá estar integrado por funcionarios del Ayuntamiento adscritos al ente. La provisión de los puestos de trabajo se realizará dentro de concursos generales o específicos de traslado que se realicen en la Administración, quedando sujetos desde ese momento a la normativa y disciplina del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las restantes formas de provisión previstas en la normativa de aplicación.

El personal laboral que actualmente presta sus servicios en el Organismo Autónomo Local en virtud de contrato laboral indefinido ostenta la condición de personal laboral indefinido no fijo, quedando obligado el Presidente del Organismo Autónomo, respecto de este personal, a la provisión reglamentaria de todas las plazas debiendo aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases y convocatoria de las pruebas para la selección de personal y ordenar su publicación. El personal que actualmente presta sus servicios en el Organismo Autónomo Local en virtud de contrato laboral temporal, continuará ostentando esta condición.

Excepcionalmente, para la provisión reglamentaria de las plazas ocupadas por el personal a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse convocatoria de consolidación de empleo temporal en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

#### Artículo 29.- Secretario.

29.1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2, 3 y concordantes del RD 1174/1987 de 18 de septiembre, serán ejercidas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal, a propuesta del titular de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la citada norma legal.

29.2.- Serán funciones específicas de la Secretaría las propias de la misma dentro de la Administración Local y para los fines del organismo además de la coordinación con el resto de la organización municipal en materias de su competencia.

#### Artículo 30.- Interventor.

30.1.- Las funciones de Intervención, serán ejercidas por el titular de la Intervención o persona que legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal a propuesta del titular de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RD 1174/1987 de 18 de septiembre.

30.2.-Serán funciones de la Intervención:

- a) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- b) Dictar las instrucciones y órdenes como Jefe de los servicios de contabilidad para llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los Presupuestos en coordinación con la contabilidad municipal. La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoría.
- c) La coordinación con el resto de la organización municipal en materia de su competencia.

CVE-2011-12744

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

#### Artículo 31.- Tesorería.

31.1.- Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Tesorero Municipal o persona que legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal a propuesta del titular de la Tesorería, y que actuará como delegado del mismo. Corresponderá al mismo la Jefatura de los Servicios de recaudación, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos del organismo autónomo.

31.2.- Serán funciones de la Tesorería el manejo y la custodia de los fondos, los valores y los efectos del organismo, así como la recaudación de conformidad con la misma normativa recogida en el R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre.

#### Artículo 32.- Organización de los servicios.

El Organismo Autónomo tiene plena facultad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar la estructura de sus centros y dependencias, la distribución orgánica de las funciones, las atribuciones y facultades de los jefes de los centros y de las restantes direcciones orgánicas y la configuración de los diversos lugares de trabajo. Todo esto atendiendo a la disponibilidad de la plantilla aprobada, los créditos consignados en el presupuesto y las normas que al efecto se establezcan en los reglamentos de servicio y de régimen interior, en su caso.

#### Artículo 33.- Registro del Organismo Autónomo Local.

Se habilitará un registro en aquellas dependencias del organismo autónomo abiertas al público y separadas de las oficinas municipales que cuenten con este servicio.

#### Capítulo séptimo: Modificación de los Estatutos y disolución del organismo autónomo.

##### Artículo 34.- Procedimiento de modificación.

La modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sea a propuesta del Consejo Rector o por iniciativa del Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites y requisitos exigidos para su aprobación, de conformidad con la normativa vigente.

##### Artículo 35.- Duración del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido, en función del cumplimiento de las finalidades, funciones y servicios cuya gestión se le atribuye.

##### Artículo 36.- Disolución del Organismo Autónomo.

36.1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá acordar la disolución del Organismo Autónomo cuando considere que otra fórmula organizativa resulte más conveniente para los intereses municipales.

36.2.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto además de por razones de oportunidad por imposibilidad legal o material de realizar sus fines o por cualquier otra circunstancia legal.

36.3.- Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente, y su patrimonio, con todos los incrementos y aportaciones que figuren en el activo, revertirá a la Corporación municipal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Residencia Municipal" publicados en el B.O.C. de 30 de agosto de 2001 y sus modificaciones posteriores publicadas en el B.O.C. el 23 de enero de 2002 y 7 de julio de 2005.

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación, en especial las disposiciones de régimen local, y de manera supletoria la legislación estatal y autonómica.

Segunda.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local."

Tercera.- Ordenar la publicación del texto íntegro de los Estatutos definitivamente aprobados en el B.O.C. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de la Residencia Municipal y cursar individualmente las notificaciones a los comparecientes en el trámite de alegaciones."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-Administrativa.

Castro Urdiales, 14 de septiembre de 2011.

El alcalde,

Iván González Barquín.

[2011/12744](#)

CVE-2011-12744